



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUN. 2018

S.G.A

003 572

Señor

NAYIB KASSEM MORALES

Representante legal

COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVINSA

Km 7 vía al aeropuerto Ernesto Cortissoz

Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

00000767

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2011-328

Elaboró: M.García, Contratista/Odair Mejía M. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000787 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVINSA, SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica a la empresa Colombiana de Envases Industriales S.A. en adelante COLVINSA, identificada con Nit 830.126.569-1, en fecha 19 de febrero de 2018, originándose el Informe Técnico N°00126 del 21 de febrero de 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de realizar la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa COLVINSA realizaba las actividades de elaboración, comercialización y distribución de envases de acero de tipo industrial.

En el área operativa de la empresa, La materia prima utilizada son rollos de lámina de acero en frío Cold Rolled, las cuales son procesadas y transformadas en envases de 20, 60 y 208 litros. Para tal fin estos rollos primero pasan por la zona de corte y luego por la de refilado, posteriormente al área de ensamble donde se le hacen a los envases unas especies de anillos, se les aplica un desengrasante para remover impurezas y en algunas ocasiones pintura, se hornean en un horno que funciona a gas natural y finalmente los envases se someten a marcado, limpieza y empaçado. Para hacer las tapas de los mismos se utiliza una troqueladora.

Dentro de la dinámica productiva se observó la generación de chatarra especialmente en la etapa de corte, según información aportada por la empresa COLVINSA, este material se vende a la empresa siderúrgica DIACO. La empresa en referencia presentó la facturación N°5221 del 2 de febrero del 2018, indicando la cantidad de 13970 kg de chatarra, al igual que un certificado de disposición final de chatarra de la Colombiana de Envases Industriales S.A.

Fuera del área operativa se evidenció zona de almacenamiento de residuos peligrosos la cual se encontraba señalizada, sin embargo, por inconvenientes ocasionados por terceros, se realizó mantenimiento a la pared donde se encontraba la señalización, presenta buena ventilación, techo y base en concreto, en la misma se observaron los siguientes tipos de residuos: filtros de

Japata

#2
425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000757 DE 2018

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD – ATLANTICO.”

cabina de pintura, cartón y EPPs contaminados, estos últimos se almacenan en canecas metálicas y el cartón es apilado. La empresa indicó que la recolección de estos residuos lo realiza la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., y presentó la factura N°BQ-277956 del 11 de enero del 2018, que establece como material a disponer un total de 469 kg. La recolección se realiza cuando exista la cantidad suficiente de material a disponer.

De igual forma también existe un área de pintura en la cual se almacenan las materias primas relacionadas con esta actividad y existe otra área para los disolventes. La empresa cuenta con Departamento de Gestión Ambiental. Se evidenció que los operarios en cada una de estas etapas contaban con elementos de protección personal (EPP).

Se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue suministrado de manera digital con fecha de octubre del 2016, y se realizó una revisión del mismo donde se pudo evidenciar la actualización de algunos apartes en el ítem de normatividad, según fue requerido por parte de la C.R.A. en el Auto N°00001216 del 15 de noviembre del 2016.

COLVinsa, cuenta con el servicio de acueducto proporcionado por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., sin embargo el área donde operan no tiene acceso a alcantarillado, por lo tanto, realizan el vertimiento de sus aguas residuales de origen sanitario sobre una poza séptica, instalada en un predio vecino. La empresa Colombiana Envases Industriales S.A. COLVinsa, no tiene permiso de vertimientos líquidos.

Se anota, en este aparte que con el radicado N°003854 del 5 de mayo del 2015, la empresa informó que: *“No necesita el permiso de vertimiento, debido a que no emplea agua para su proceso productivo y las ARD (aguas residuales domesticas) son conducidas a una poza séptica en donde se realiza un proceso de decantación antes de realizar su vertimiento puntual al suelo”*, contrariando a lo expuesto, ya que confirman el vertimiento. Esta disposición de agua residual se sigue dando de la misma manera actualmente, según confirmó la empresa. Adicional a esto, se verificó que si utilizan agua en su proceso productivo, debido a que se encontró una lavadora con el propósito de lavar los paños que utilizan para limpiar las placas de metal con la ayuda de un producto desengrasante, lo que puede dar a sus aguas residuales una característica diferente a la doméstica.

A la fecha la empresa Colombiana Envases Industriales S.A. COLVinsa, ha realizado registro y actualización de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para los periodos de balance del 2008 al 2017. En la tabla 1, se evidencia la consulta de los periodos de balance diligenciados por la empresa, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Tabla 1. Periodos de balance en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
830126569	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES	COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES COLVinsa	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado

forpach.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD – ATLANTICO."

Fecha de consulta: 20 de febrero del 2018.

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°001122 del 29 de noviembre del 2012 (Notificado el 21 de julio del 2013 mediante aviso 165)	Presentar certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio	X		Mediante Radicado N°000598 del 23 de enero del 2015 se presenta este requerimiento
	Copia física del plan de gestión integral de residuos peligroso en la sede de la empresa ubicada en soledad- Atlántico.	X		Mediante el Radicado N°003662 del 25 de abril del 2014 se presenta copia física de este documento
	Describir mediante documentos técnicos el proceso productivo adelantado, incluyendo la actividad de aplicación de pintura horneable y los productos empleados, acompañados de sus respectivas fichas de seguridad	X		Mediante el Radicado N°003662 del 25 de abril del 2014 de cumple este requerimiento
	Tramitar permiso de vertimiento líquido		X	Mediante el radicado N° 003854 del 5 de mayo del 2015, la empresa informa que: "No necesita tal permiso, debido a que no emplea agua para su proceso productivo y que las ARD son conducidas a una poza séptica en donde se realiza un proceso de decantación antes de realizar su vertimiento puntual al suelo". Contrariandose, ya que confirman el vertimiento. Esta disposición de agua residual se sigue dando de la misma manera actualmente, según confirmó señor Muza, en la visita de seguimiento del 19 de febrero del 2018.
	Relacionar copias de los recibidos del acueducto municipal de los últimos 12 meses	X		Mediante el Radicado N°003662 del 25 de abril del 2014 se presentan copias de los recibos
	Soporte de creación del departamento de gestión ambiental	X		Presentado mediante el radicado N°003661 del 25 de abril del 2014
	Certificado de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados			Mediante el Radicado N°003662 del 25 de

hacer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD - ATLANTICO."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
	en el periodo 2011	X		abril del 2014 se presenta certificados de disposición final emitidos por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P	
	Plan de transporte adaptado para la recolección de los residuos peligroso de Colombiana Envases Industriales S.A. COLVinsa según lo regulado por el artículo 13 del decreto 1609 DEL 2002	X		Mediante el Radicado N°003662 del 25 de abril del 2014	
Auto N°00001244 del 29 de diciembre del 2014 (Notificado el 15 de enero del 2015)	Construir una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia, presentar evidencia fotográfica.	X		Mediante radicado N°003854 del 5 de mayo del 2015, se presenta registro fotográfico.	
	Actualizar y/o ajustar la información del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo expuesto. Este documento no requiere ser presentado ante la Corporación de conformidad con lo establecido por el literal b-artículo 10 del decreto 4741 del 2005	X		Se evidenciaron los cambios requeridos por la C.R.A al Plan de Gestion Integral de Residuos Peligrosos relacionado a la actualización del marco legal en la inspección realizada el 19 de febrero del 2018.	
	Adaptar y presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución N°0524 del 2012			X	Mediante el Radicado N°003854 del 25 de Mayo del 2014, la empresa solicita un plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a este requerimiento, a la fecha no allegado la información a esta Corporación.
	Remitir certificación del proveedor donde conste el contenido de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la resolución 222 del 2011	X			Mediante radicado N°003854 del 5 de mayo del 2015, se presenta certificado
	Remitir documento en donde conste el mantenimiento de los equipos, según lo contemplado en el artículo 5 de la resolución 222 del 2011	X			Mediante radicado N°003854 del 5 de mayo del 2015, cumple con este requerimiento
	Presentar certificado en el que se autodeclare, bajo gravedad de juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la resolución 222 del 2011	X			Mediante radicado N°003854 del 5 de mayo del 2015 cumple con este requerimiento
	Deberá presentar información requerida mediante Auto N°1122 del 2012, so pena del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental bajo los lineamientos de la ley 1333 del 2009.			X	Parcialmente cumplido, porque no ha tramitado el permiso de vertimiento
	Auto N°00001179 del 9 de noviembre del	Deberá presentar a la CRA en un término no mayo de 30 días certificado			Mediante el Radicado N°0018968 del 6 de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD – ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
2016 (notificado el 21 de noviembre del 2016)	de la empresa gestora del manejo de los residuos peligrosos para los periodos 2015 y 2016, especificando el tipo de tratamiento final que se le dan a los mismos, así también como las cantidades generadas mensual y anual.	X		diciembre del 2016, se cumple este requerimiento.
	Certificado de la empresa gestora de la chatarra para los periodos 2015 y 2016, especificando las cantidades generadas mensual y anual.	X		Mediante el Radicado N°0018968 del 6 de diciembre del 2016, se cumple este requerimiento.
	Presentar copia de la cámara de comercio y certificación del representante legal	X		Mediante el Radicado N°0018968 del 6 de diciembre del 2016, se cumple este requerimiento.
	Enviar actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere presentarse ante esta autoridad pero deberá estar disponible en medio físico y digital para cuando se realice las actividades propias de seguimiento y control ambiental.	X		Se evidenciaron los cambios requeridos por la C.R.A al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos relacionado a la actualización del marco legal en la inspección realizada el 19 de febrero del 2018.
Auto N°00001216 del 15 de noviembre del 2016 (notificado el 29 de noviembre del 2016)	Deberá presentar a la CRA en un término no mayor de 15 días certificados de la empresa gestora del manejo de los residuos peligrosos para los periodos 2015 y 2016, especificando el tipo de tratamiento final que se le dan a los mismos, así también como las cantidades generadas mensual y anual.	X		Mediante el Radicado N°0018967 del 6 de diciembre del 2016, se cumple este requerimiento.
	Mantener actualizado el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, este plan deberá igualmente documentarse el origen, la cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere presentarse ante esta autoridad pero deberá estar disponible en medio físico y digital para cuando se realice las actividades propias de seguimiento y control ambiental.	X		Se evidenciaron los cambios requeridos por la C.R.A al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos relacionado a la actualización del marco legal en la inspección realizada el 19 de febrero del 2018.

3. CONCLUSIONES

En la actividad realizada por la empresa en comento se evidenció que no tiene permiso de vertimientos, incumpliendo presuntamente con lo establecido el Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto N°50 del 16 de enero del 2018.

Así mismo, no ha realizado registro y actualización de la información relacionada con la

borrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVINSA, SOLEDAD – ATLANTICO."

generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para los periodos de balance del 2008 al 2017, acorde a lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1, literal f. y el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Del análisis y revisión de los documentos que se registran en el expediente 2011 - 328, y lo determinado en el Informe Técnico N°126 del 21 de febrero de 2018, se colige, que la actividad realizada por la empresa COLVINSA, genera aguas residuales no domésticas ARnD y aguas residuales domésticas ARD, y esta ha omitido dar cumplimiento presuntamente con las siguientes disposiciones legales; artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 10176 de 2015, *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; y la observancia del artículo 2.2.3.2.2.0.5 ibídem Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para salud y de implicaciones ecológicas y económicas.*

Así mismo, no ha realizado registro y actualización de la información relacionada con la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, desde el periodos de balance del 2008 al 2017, acorde a lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1, literal f. y el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De igual manera presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la C.R.A, en el desarrollo de sus actividades económicas, (Auto N°1122 del 29 de noviembre de 2012).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

5240019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD – ATLANTICO."

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a la empresa COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. identificada con Nit 830.126.569-1, está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, *incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural."*

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Japón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 90000757 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVINSA, SOLEDAD – ATLANTICO."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en el caso de marras se cuenta con la información suficiente y evidencias oculares recogidas o recolectadas por esta Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental a la empresa COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. en adelante COLVINSA, identificada con Nit 830.126.569-1.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De las situaciones fácticas presentadas es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas a continuación: Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerimiento del permiso de vertimientos; presunto incumplimiento a la obligación de presentar información relacionada con la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, desde el periodos de balance del 2008 al 2017, acorde a lo establecido en literal f del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único 1076 de 2015, *(la obligación del generador de registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente de acuerdo con lo establecido en el presente Título)*. Y el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Impuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000767 DE 2018

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, SOLEDAD – ATLANTICO.”

Territorial. (la actualización de la información diligenciada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el registro de generadores deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 3 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos). Presunto incumplimiento a las obligaciones emanadas de la C.R.A, en el desarrollo de sus actividades económicas. (Auto N°1122 del 29 de noviembre de 2012).

Es decir presunto incumplimiento a la normativa ambiental, por lo que se justifica el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de unas infracciones ambientales, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la empresa COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A. COLVinsa, identificada con Nit 830.126.569-1, representada legalmente por la señora Nayib Kassem Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, así como el posible daño o afectación ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO.: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 00126 del 21 de Febrero de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., de la subdirección de Gestión hace parte Integral del presente proveído.

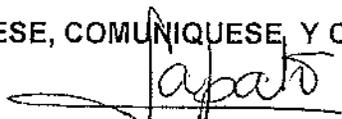
QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N°005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los

08 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2011-328

I.T.126 21/02/18

Elaborado: M.García.Abogado/Odiar Mejía M.Supervisor